



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-34959561-APN-DGAJ#APNAC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Abril de 2022

**Referencia:** EX-2020-68770185-APN-DGA#APNAC - Anexo

---

**PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**

**ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente procedimiento resulta de aplicación a todos aquellos supuestos ocurridos en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, en los que presuntamente se infrinjan la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, los reglamentos y normas complementarias que dicte la Autoridad.

**ARTÍCULO 2°.- MARCO NORMATIVO APLICABLE.** La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 -T.O. 2017; la Ley N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales; la Ley N° 22.421, de Conservación de la Fauna y la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815; y los Decretos N° 1455/87 y sus modificatorios y N° 56/06.

**I.- PROCESO PARA LAS ACTAS DE INFRACCIÓN FIRMADAS (SITUACIONES RECONOCIDAS POR EL INFRACTOR)**

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando sea labrada un Acta de Infracción, conforme el modelo aprobado por la Administración de Parques Nacionales, y los hechos hubieran sido comprobados y reconocidos por el infractor mediante su suscripción voluntaria, el Guardaparque interviniente deberá elevar el Acta firmada al Jefe de Guardaparques o a la máxima autoridad del Área Protegida, según corresponda, junto con un Informe del procedimiento realizado, el que deberá ser incorporado en las correspondientes actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO 4°.-** El infractor tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la suscripción del Acta mencionada en el artículo 3°, para presentar un descargo y ofrecer las pruebas respaldatorias que hagan a su defensa respecto de los hechos comprobados en ella, el que deberá realizarse por escrito en forma presencial ante la Intendencia del Área Protegida que corresponda o en forma electrónica a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 5°.- Producida la prueba ofrecida, en caso que fuere conducente de acuerdo al Título VI del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - TO 2017, desestimado el descargo o transcurrido el plazo otorgado sin que conste presentación alguna, la autoridad competente -conforme lo establecido por la Resolución RESFC-2019528-APN-D#APNAC-, previa intervención del servicio jurídico del Área Protegida o, en ausencia de éste, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Administración de Parques Nacionales, deberá dictar el acto administrativo correspondiente por el cual aplicará las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y/o aquellas contenidas en las reglamentaciones específicas en que se encuadre la infracción.

## **II.- PROCESO PARA LAS SITUACIONES NO RECONOCIDAS POR EL INFRACTOR**

ARTÍCULO 6°.- En aquellos supuestos en que el infractor se niegue a reconocer los hechos y/o a suscribir el Acta de Infracción, corresponderá de observancia obligatoria y de forma automática la instrucción del pertinente sumario administrativo contravencional. Idéntico procedimiento deberá observarse cuando el hecho sea comprobado mediante el Acta de Constatación o puesto en conocimiento de la Autoridad competente a través de una denuncia o presentación de terceros.

ARTÍCULO 7°.- En caso que el Acta de Infracción se encuentre sin firmar, el Guardaparque interviniente deberá remitirla al Jefe de Guardaparques o a la máxima autoridad del Área Protegida, según corresponda, junto con un Informe del procedimiento realizado. Si el agente tomase conocimiento a través de una denuncia o si fuese realizada un Acta de Constatación y no de Infracción, deberá darse intervención a la autoridad inmediatamente superior y por su intermedio a la autoridad competente a través de un Informe fundado.

ARTÍCULO 8°.- La designación del agente encargado de instruir el sumario la realizará la máxima autoridad del Área Protegida y podrá recaer en un miembro del Cuerpo de Guardaparques Nacionales -conforme a las atribuciones otorgadas por el inciso b) del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 56/06- o cualquier otro agente idóneo para ello, según lo considere la máxima autoridad del Área Protegida.

ARTÍCULO 9°.- El agente encargado de realizar el sumario contravencional llevará adelante una investigación tendiente a precisar todas las circunstancias de hecho, reunir los elementos de prueba y determinar la normativa que resultó infringida. En todos los casos, deberá estarse a las previsiones de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10°.- Finalizada la investigación, se notificará al supuesto infractor del informe técnico preparatorio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, en los que podrá presentar un descargo y ofrecer las pruebas respaldatorias que hagan a su defensa respecto de los hechos comprobados en el mismo.

ARTÍCULO 11°.- Producida la prueba ofrecida, en caso de que fuere conducente -de acuerdo al Título VI del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017-, desestimado el descargo o transcurrido el plazo otorgado sin que conste presentación alguna, el instructor elevará las actuaciones para su resolución por la autoridad administrativa competente, sugiriendo la sanción aplicable o la desestimación de la infracción, según corresponda.

ARTÍCULO 12°.- La autoridad con competencia para el dictado del acto -conforme lo establecido por la Resolución RESFC-2019528-APN-D#APNAC-, previa intervención del servicio jurídico del Área Protegida o, en ausencia de éste, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Administración de Parques Nacionales, deberá dictar el acto administrativo correspondiente por el cual aplicará las sanciones establecidas en el artículo

28 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y/o aquellas contenidas en las reglamentaciones específicas en que se encuadre la infracción.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.11 11:35:27 -03:00

Camila Villalba  
Coordinadora  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Administración de Parques Nacionales

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.11 11:35:27 -03:00